



CORNARE	Número de Expediente: 056900333478	
NÚMERO RADICADO:	135-0119-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 17/07/2020	Hora: 10:24:30.7...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 5 de julio de 2019, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0679-2019, en la que se denunció minería ilegal usando dragas, ubicada vereda el Saltillo del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto con radicado 135-0188 del 24 de julio de 2019 se ordena abrir indagación preliminar, contra personas indeterminadas por el termino máximo de seis meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental y de individualizar a los presuntos infractores.

Que mediante oficio con radicado número 135-0188 del 24 de julio del 2019 se adjunta a la alcaldesa del municipio de Santo Domingo informe técnico con radicado 135-0244 del 16 de julio de 2019 para lo de su competencia y fines de acuerdo a la ley 685 del 2001.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 3 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-164 del 9 de julio del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"el área de la quebrada San Pedro, afectada con las acciones de remoción del fondo del cauce (arenas, gravas y piedras), en el desarrollo de actividades mineras, se encuentran totalmente recuperadas.

Según lo manifestado por habitantes del sector la actividad minera sobre la quebrada San Pedro, fue suspendida."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 - 546 15 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0164 del 9 de julio del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056900333478, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: - 75°10'48.67", Y: 06°26'05.75" Z: 1878 msnm en la parcelación vereda el Saltillo del municipio de Santo Domingo, no se determinó los presuntos infractores y la actividad no se siguió desarrollando.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0164 del 9 de julio del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056900333478, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas



ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900333478
Fecha: 16/07/2019
Asunto: Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Yulian Cardona

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigencia desde: F-93-161/V.01

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

